



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 0116 -2019-SENAMHI/PREJ

Lima, 24 JUL. 2019

VISTOS:

El Acta de Reunión Ordinaria N° 004-2019-CSST-SENAMHI, el Informe N° D000090-2019-SENAMHI-ORH y el Informe Legal N° 120-2019-SENAMHI-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783 establece que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación;

Que, asimismo, el artículo 42 del mencionado Reglamento establece como una de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros;

Que, según Acta N° 004-2019-CSST-SENAMHI, de fecha 11 de junio de 2019, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado mediante Resolución Ministerial N° 222-2017/SENAMHI, aprobó el "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo" del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, por lo que corresponde oficializarlo;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI; la Ley N 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (www.senamhi.gob.pe) y en la intranet, la presente Resolución y su Anexo, así como disponer su difusión para todos los servidores y usuarios del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.



Artículo 3.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 129-2017/SENAMHI, del 27 de junio del 2017.


Regístrese, comuníquese y publíquese



KEN TAKAHASHI GUEVARA
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI



| | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: | |
|--------------|--|---|---|--|
| FIRMA / V°B° | Fecha: | Fecha: | Fecha: | |
| |  Janeth Milagros Quintanilla Huisa Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo |  Carlos Ricardo Wong Velarde Director de la Oficina de Recursos Humanos |  Carlos Ricardo Wong Velarde Presidente del Comité de SST |  Miriam Rocío Casaverde Riveros Secretaria del Comité de SST |
| | | |  Oscar Felipe Qbando Miembro del Comité de SST |  Luz Marina Gonzales Quispe Miembro del Comité de SST |
| | | |  Nadya Cintya Angeles Azcarate Miembro del Comité de SST |  Cynthia Liz Ormeño Yori Miembro del Comité de SST |
| | |  Enrique F. Pérez Velazco Miembro del Comité de SST |  Percy Edwar Chamorro Salazar Miembro del Comité de SST | |

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 2 de 29 |

Contenido

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Capítulo 1. Resumen ejecutivo del SENAMHI
- Capítulo 2. Objetivos y Alcances

TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Capítulo 1. Liderazgo y Compromiso
- Capítulo 2. Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SENAMHI, DEL COMITÉ DE SST Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS

- Capítulo 1. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo
- Capítulo 2. Atribuciones y Obligaciones del Empleador
- Capítulo 3. Atribuciones y Obligaciones del CSST
- Capítulo 4. Atribuciones y Obligaciones de los trabajadores
- Capítulo 5. Atribuciones y Obligaciones de los empleadores de empresas que brindan servicios a SENAMHI

TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

- Capítulo 1. Estándares generales de comportamiento
- Capítulo 2. Estándares generales de las instalaciones
- Capítulo 3. Estándares de operaciones administrativas
- Capítulo 4. Estándares de operaciones de Campo
- Capítulo 5. Estándares de operaciones

TÍTULO V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS


- Capítulo 1. Mantenimiento, limpieza de oficina e instalaciones
- Capítulo 2. Servicio de Vigilancia
- Capítulo 3. Servicio de Comedor

TÍTULO VI. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

- Capítulo 1. Plan de Emergencias
- Capítulo 2. Prevención y lucha contra Incendios
- Capítulo 3. Sismos
- Capítulo 4. Primeros Auxilios
- Capítulo 5. Señalización
- Capítulo 6. Mapas de Riesgos

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

oms.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 3 de 29 |

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALIDADES

Capítulo 1. Resumen ejecutivo del SENAMHI

Artículo 01.- Resumen ejecutivo del SENAMHI

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, en adelante SENAMHI, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

El SENAMHI tiene domicilio legal en Jirón. Cahuide N° 785, Jesús María, Lima. Además, la Institución tiene una (01) sede externa en la región de Lima Metropolitana (Sede Las Palmas), y a nivel nacional trece (13) Direcciones Zonales: DZ1: Piura – Tumbes, DZ2: Lambayeque, DZ3: Cajamarca – La Libertad, DZ4: Lima Metropolitana – Ancash, DZ5: Ica – Ayacucho, DZ6: Arequipa, DZ7: Tacna, DZ8: Loreto, DZ9: San Martín, DZ 10: Huánuco, DZ11: Junín, DZ12: Cusco – Apurímac – Madre de Dios, DZ13: Puno).

Capítulo 2. Objetivos y alcances

Artículo 02.- Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a. Establecer las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo que permitan prevenir daño o lesión al trabajador(a) del SENAMHI, proveedores, contratistas y visitantes.
- b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores(as), contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios a SENAMHI con el fin de garantizar un trabajo seguro.
- c. Propiciar la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de reducir accidentes y enfermedades ocupacionales, utilizando controles operacionales, inspecciones, auditorias, acciones inmediatas, correctivas y preventivas asociados a la documentación, infraestructura, procesos y competencias.
- d. Proteger las instalaciones y propiedades del SENAMHI con el objetivo de brindar seguridad, bienestar a los trabajadores(as) y mejorar la productividad.
- e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores(as), proveedores y contratistas para que todas las actividades se realicen de manera segura.
- f. Propiciar la participación y consulta de los trabajadores(as) con respecto a la seguridad y salud en el trabajo en el SENAMHI.

Artículo 03.- Alcance

El presente reglamento tiene como alcance todas las actividades que desarrolla el SENAMHI, en todas sus instalaciones a nivel nacional. El presente reglamento establece las funciones y responsabilidades que corresponden a la seguridad y salud en el trabajo y que deben ser cumplidos obligatoriamente por los trabajadores, personal o empresa que presta servicios.

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  Senamhi <small>MINISTERIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL TRABAJO</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 4 de 29 |

TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y LA POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Capítulo 1. Liderazgo y Compromiso

Artículo 04.- Liderazgo y Compromiso

El SENAMHI demuestra su liderazgo y compromiso garantizando un ambiente de trabajo seguro y saludable para los trabajadores, trabajadoras y aquellos que presten servicios o se encuentren realizando actividades en su nombre.

Artículo 05.- Delegación de funciones

El SENAMHI organiza, delega funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 06.- Asignación de Recursos

El SENAMHI asigna los recursos para el desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Capítulo 2. Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 07.- El SENAMHI manifiesta su compromiso en materia de seguridad y salud en el trabajo a través de la Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la misma que ha sido declarada según el siguiente escrito:

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the bottom.

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 5 de 29 |

POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia

Por tal motivo, la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, con el apoyo de todos los trabajadores, se compromete a:


1. **Proteger** la seguridad y la salud de todos los trabajadores y personas que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro de las instalaciones del SENAMHI, mediante la prevención de las lesiones, enfermedades ocupacionales, incidentes y accidentes relacionados con el trabajo.
2. **Establecer** progresivamente ambientes y condiciones de trabajos seguros y saludables.
3. **Cumplir** con los requisitos legales aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. **Garantizar** que los trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
5. **Promover** la sensibilización y concientización en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. **Mejorar** continuamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y la Salud en el Trabajo, y la integración con los otros sistemas de gestión del SENAMHI.

Jeús María, 31 de octubre de 2018


KEN TAKAHASHI GUEVARA
 Presidente Ejecutivo
 Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
 del Perú – SENAMHI



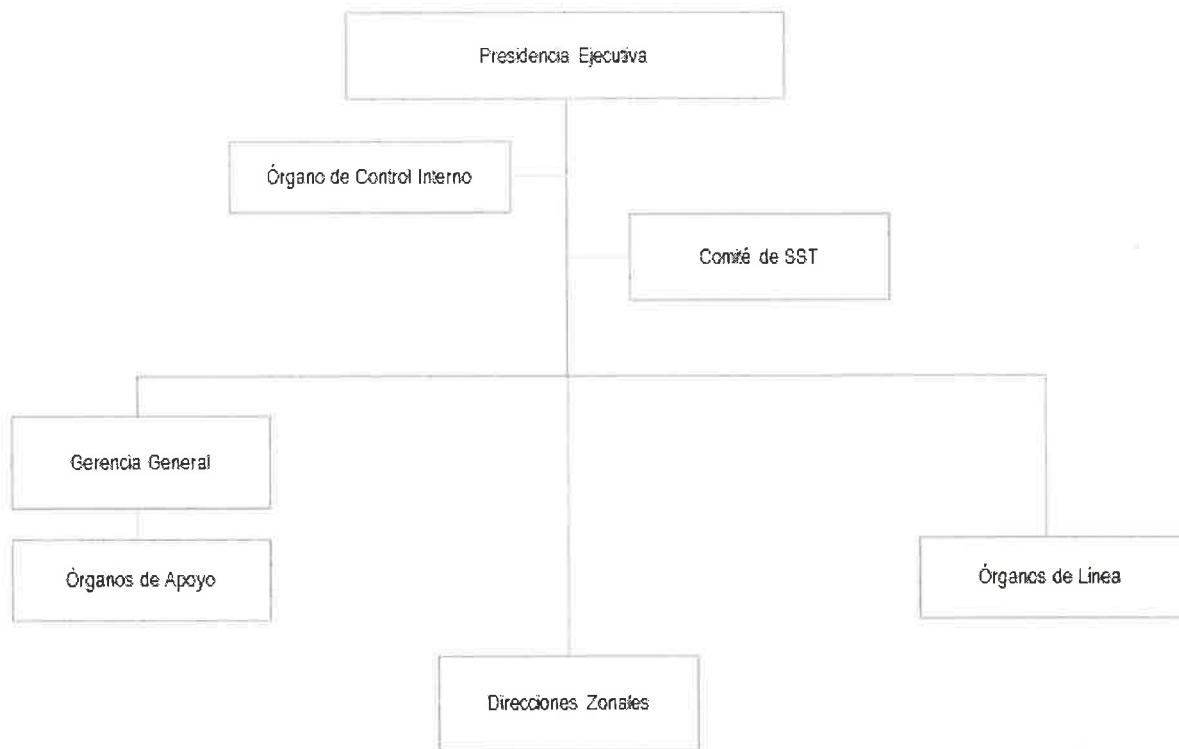
ms
 SF
 [Handwritten signatures and initials in blue ink]

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 6 de 29 |

TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SENAMHI, DEL COMITÉ DE SST Y DE LOS EMPLEADORES QUE LES BRINDAN SERVICIOS

Capítulo 1. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 08.- La organización interna de la seguridad y salud en el trabajo en el SENAMHI se determina de la siguiente manera:




Capítulo 2. Atribuciones y Obligaciones del Empleador

Artículo 09.- Atribuciones y Obligaciones de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General:

El SENAMHI a través de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General asume su responsabilidad en la organización del SGSST; y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento, para lo cual, establece:

- a. Garantizar la seguridad y la salud de los(las) trabajadores(as) en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  Senamhi <small>INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 7 de 29 |


- b. Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c. Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d. Gestionar la Práctica de exámenes médicos ocupacionales cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del SENAMHI. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del SENAMHI o del trabajador(a). En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el SENAMHI.
- e. Garantizar que las elecciones de los representantes de los(las) trabajadores(as) se realicen a través de las organizaciones sindicales; o en su defecto, a través de elecciones democráticas de los(las) trabajadores(as).
- f. Garantizar el real y efectivo trabajo del Comité de SST, asignando los recursos necesarios.
- g. Garantizar, la oportuna y apropiada capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:
 - Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
 - Durante el desempeño de la labor.
 - Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 10.- Atribuciones de las Direcciones y Responsables de Área

- a. Participar proactivamente en el SGSST.
- b. Asegurar las buenas condiciones de seguridad en su zona o área de trabajo, así como de las acciones de sus trabajadores(as) bajo su línea de mando.
- c. Asegurar que sus trabajadores(as) estén bien informados de los riesgos relacionados con las labores que desempeñan, cuidar del orden y la limpieza en su zona de trabajo.
- d. Velar por el correcto uso y mantenimiento de todos los equipos de protección personal (EPP), e implementos de seguridad y del cumplimiento de estas normas.
- e. Realizar inspecciones, observaciones de seguridad en el área bajo su responsabilidad.
- f. Asistir a las capacitaciones, inducciones y/o charlas de Seguridad y Salud en el Trabajo que el SENAMHI dicte para los órganos y unidades orgánicas.
- g. Instruir a los trabajadores(as) acerca de tareas nuevas o específicas.
- h. Involucrar y difundir a los trabajadores(as) bajo su cargo los resultados de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) y la prevención con el fin de protegerlos.
- i. Informar a la Oficina de Recursos Humanos en caso se produjera un accidente e incidente.
- j. Asegurar que los(las) trabajadores(as) usen sus equipos de protección personal (EPPs).
- k. Actuar inmediatamente sobre cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.
- l. Ser responsable de la seguridad de sus trabajadores(as) que laboren bajo su mando.

Artículo 11.- Atribuciones del Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo

- a. Asegurar que todos los(las) trabajadores(as) conozcan el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del SENAMHI.
- b. Vigilar el cumplimiento del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo del SENAMHI.
- c. Liderar la investigación de las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran en el SENAMHI, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la recurrencia de los mismos.

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 8 de 29 |

- d. Verificar el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones, así como la eficacia de las mismas
- e. Hacer inspecciones periódicas en las áreas administrativas y operativas (de ser el caso) en todas las sedes del SENAMHI en función a la seguridad y salud en el trabajo.
- f. Hacer recomendaciones para la mejora de las condiciones relacionadas con la seguridad, y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- g. Promover la participación de todos los trabajadores(as) en la prevención de los riesgos de trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores(as) en la inducción, capacitación, entrenamiento, charlas, simulacros y etc.
- h. Analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en SENAMHI cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizado por la Oficina de Recursos Humanos.
- i. Asegurar que todos los trabajadores(as) reciban una adecuada formación en seguridad y salud en el trabajo.
- j. Colaborar con los servicios médicos y primeros auxilios.
- k. Capacitar al personal en el uso adecuado de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.

Artículo 12.- Atribuciones del Médico Ocupacional

- a. Elaborar y cumplir con el programa de vigilancia ocupacional.
- b. Hacer inspecciones periódicas en las áreas administrativas y operativas (de ser el caso) en todas las sedes del SENAMHI en función a la salud ocupacional del trabajador.
- c. Hacer recomendaciones para la mejora de las condiciones relacionadas con la salud ocupacional, verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- d. Promover la participación de todos los trabajadores(as) en la prevención de las enfermedades relacionadas con el trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores(as) en la inducción, capacitación, entrenamiento, charlas, simulacros y etc.
- e. Analizar las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en SENAMHI cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizado por la Oficina de Recursos Humanos.
- f. Asegurar que todos los trabajadores(as) reciban una adecuada formación en salud ocupacional.
- g. Liderar los servicios médicos y primeros auxilios.


Artículo 13.- Asignación de labores y competencia

El SENAMHI, considerará las competencias personales, profesionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo al momento de asignarles las labores.

Artículo 14.- Información sobre el puesto de trabajo

El SENAMHI transmitirá a los(las) trabajadores(as) de forma oportuna, adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el lugar de trabajo, puesto de trabajo o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 15.- Control de Zonas de Riesgo

| | | | |
|---|--|----------------|---------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 9 de 29 |

El SENAMHI controlará que el personal autorizado y debidamente capacitado y protegido ingrese a zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 16.- Evaluación de Riesgos

El SENAMHI actualizará la evaluación de riesgos como mínimo una vez al año o cuando cambien las condiciones de trabajo o funciones del puesto de trabajo.

Artículo 17.- Control de Riesgos

El SENAMHI implementará los controles necesarios para la minimización de los riesgos en todas sus instalaciones y operaciones, para lo cual seguirá cuando sea posible el siguiente orden de prioridad.

- a. Eliminación, en su origen, aplicando filtros en la adquisición de bienes y servicios o desde el diseño de sus procesos y operaciones.*
- b. Sustitución, procurando el cambio de sustancias o procedimientos peligrosos por otros que representen los menores riesgos posibles para los trabajadores.*
- c. Control de ingeniería, barreras, aislamiento.*
- d. Control administrativo, señalización, Capacitación.*
- e. Uso de Equipo de Protección Personal.*

Artículo 18.- Equipos de protección personal

Cuando los riesgos no se puedan eliminar en su origen, el SENAMHI proporcionará a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, verificando el uso efectivo de los mismos.

Artículo 19.- Entrega de Equipos de protección personal

La entrega de equipos de protección debe ser en atención a las labores que realizan los trabajadores y en función a los riesgos a los que están expuestos.


Artículo 20.- Vigilancia de la Salud

El SENAMHI informará a título grupal las razones de la realización de los exámenes médicos ocupacionales y a título personal los resultados de los exámenes médicos garantizando su total confidencialidad.

Artículo 21.- Implementación de Documentación y Registros del Sistema de Gestión

Para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se tiene implementados los siguientes documentos y registros:

- a.** La Política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b.** El Reglamento Interno de seguridad y salud en el trabajo.
- c.** La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
- d.** El mapa de riesgos.
- e.** La planificación de la actividad preventiva.
- f.** El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g.** Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que debe constar la investigación y las medidas correctivas.
- h.** Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- i.** Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo ergonómicos.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 10 de 29 |

- j. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- k. Registro de Estadísticas de Seguridad y Salud.
- l. Registros de equipos de seguridad o emergencia.
- m. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- n. Registro de auditorías.

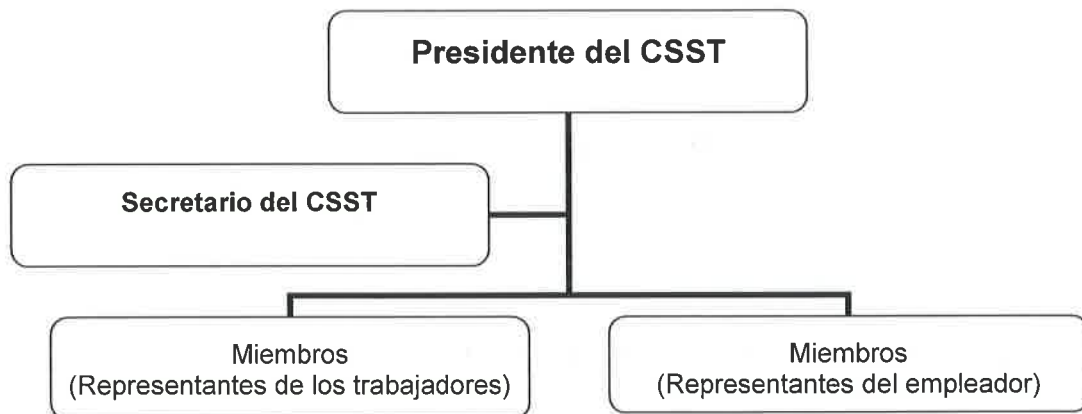
Capítulo 3. Atribuciones y Obligaciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 22.- Objetivos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en adelante CSST, tiene por objetivos promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del SENAMHI.

Artículo 23.- Organigrama del CSST

El SENAMHI adopta el siguiente organigrama para el Comité de SST:



Artículo 24.- Conformación del CSST

El Comité de SST debe estar conformado por ocho (08) miembros, de los cuales cuatro (4) son miembros titulares representantes de los trabajadores y cuatro (4) son miembros representantes del empleador.

Artículo 25.- Funciones del Presidente del CSST

El Presidente que es elegido por el propio comité entre los representantes es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del CSST, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de este. Representa al Comité ante el empleador.

Artículo 26.- Funciones del Secretario del CSST

El Secretario está encargado de las labores administrativas del CSST.

| | | | |
|--|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>MINISTERIO NACIONAL DE PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y LABORAL</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 11 de 29 |

Artículo 27.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Son funciones de los miembros del CSST según el artículo 42 del Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI.
- c. Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI.
- d. Conocer y aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del SENAMHI.
- e. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores(as) sobre seguridad y salud en el trabajo.
- g. Promover que todos los nuevos trabajadores(as) reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Asegurar que los trabajadores(as) conozcan el reglamento, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores(as) en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores(as) en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros y entre otros.
- k. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- l. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- m. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades ocupacionales.
- n. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación debe ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- p. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q. Supervisar los servicios de seguridad, salud ocupacional y la asistencia y asesoramiento al SENAMHI y al trabajador(a).
- r. Reportar a la máxima autoridad del SENAMHI la siguiente información:
 - r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

cm.

↓

↓

↓

↓

↓

↓

↓

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 12 de 29 |

- r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
- r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
- r.4) Las actividades trimestrales del Comité de seguridad y salud en el trabajo.
- s. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- t. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Capítulo 4. Atribuciones y Obligaciones de los trabajadores

Artículo 28.- Atribuciones de los(las) Trabajadores(as).

Todos los(las) trabajadores(as) del SENAMHI cualquiera sea su relación laboral (incluyendo modalidades formativas laborales) tienen los siguientes derechos:

- a. Participar libremente en el proceso de elección de sus representantes ante el comité.
- b. Brindar protección en materia de seguridad y salud.
- c. Examinar los factores de riesgo y proponer las medidas de control.
- d. Participar activamente en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- e. Ser informados de cualquier circunstancia, evento o cambios que por naturaleza podrían afectar su seguridad y salud.
- f. Participar activamente en la identificación de peligros y riesgos.

Artículo 29.- Labores de Mujeres Gestantes o en periodo de lactancia.

- a. Las trabajadoras deberán comunicar al SENAMHI inmediatamente sobre su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- b. Las mujeres trabajadoras en período de gestación o lactancia no se deben exponer a riesgos que afecten su salud o el desarrollo normal del feto o del recién nacido.
- c. Las mujeres gestantes o en período de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores a 5 kg y no se deben exponer a cambios bruscos de temperatura.

Artículo 30.- Trabajos de Alto Riesgo

El(La) trabajador(a) debe identificar, controlar sus peligros antes de realizar un trabajo de alto riesgo que implique la integridad física y la vida, además de cumplir con la normativa legal vigente en seguridad y salud; así como las normas internas del SENAMHI desde el inicio del contrato hasta su finalización en todos los sitios donde se desarrolle dicho contrato.

Artículo 31.- Obligaciones de los(las) Trabajadores(as).

- a. Cumplir las normas contenidas en el presente reglamento, otras disposiciones complementarias y las que disponga el Comité de SST como prevención de la SST.
- b. Usar adecuadamente los resguardos, los equipos de protección personal e indumentaria de seguridad y demás medios suministrados por el SENAMHI, de acuerdo con este reglamento, para su protección o de las demás personas que se encuentran dentro del SENAMHI.

| | | | |
|--|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>SENA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 13 de 29 |

- c. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- d. Obedecer todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- e. Cumplir con los procedimientos de trabajo seguro establecidos para las actividades de riesgo.
- f. Informar al Titular del órgano o unidad orgánica y a su vez a la Oficina de Recursos Humanos, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que éstos sean.
- g. Abstenerse de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no deben incumplir con lo dispuesto en los procedimientos adoptados por la institución.
- h. Respetar las señales de SST, tomando las acciones correspondientes, para la ejecución adecuada de las actividades diarias; de tal manera que se evite accidentes por negligencia.
- i. Mantener condiciones de orden y limpieza en todos los lugares donde se realicen las actividades asignadas.
- j. Someterse a los exámenes médicos ocupacionales (EMO) que estén obligados por norma expresa.
- k. Está prohibido el trabajo bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- l. Respetar los derechos e integridad moral, psíquica, y física de todas las personas que laboran en la Institución, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- m. Evitar ejercer presiones y/o amenazas contra otros(as) trabajadores(as) públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

Capítulo 5. Obligaciones de Empresas y/o Locadores que presten servicios a SENAMHI

Artículo 32.- Las empresas de intermediación laboral, contratistas y/o locadores que presten servicios al SENAMHI deben cumplir con las condiciones generales mínimas en seguridad y salud en el trabajo, la cual garantice lo siguiente:

- a. Gestionar la prevención de sus riesgos laborales.
- b. Velar por su seguridad y salud en el trabajo.
- c. Contratar el SCTR salud y pensión de acuerdo a las normas vigentes cuando corresponda. Lo que deberá ser evidenciado por El SENAMHI.
- d. Presentar su Examen Médico Ocupacional de acuerdo a las normas vigentes cuando corresponda. Lo que deberá ser evidenciado por El SENAMHI.
- e. Proporcionar o utilizar EPP de acuerdo a los riesgos asociados al servicio prestado.
- f. Deberá presentar la Identificación de Peligros, evaluación de riesgos (IPER) de todas las actividades a realizar de acuerdo al servicio prestado.
- g. Para la realización de trabajos en altura (mayor a 1.8 metros) como mantenimiento de antenas, luminarias, pintado de ambiente entre otros, deberán de realizar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) visado por el área usuaria y el Especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h. Cumplir con lo establecido del presente reglamento.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 14 de 29 |

Artículo 33.- Supervisión del trabajo

El SENAMHI supervisa de forma inopinada los trabajos realizados por las empresas de intermediación laboral, contratistas y/o locadores, quienes están obligados a levantar inmediatamente las observaciones, desviaciones o no conformidades detectadas.

Artículo 34.- Emergencias con trabajadores de terceros

Toda empresa que preste un servicio técnico operativo para El SENAMHI deberá administrar un plan de respuesta ante emergencia y deberá mantener de forma permanente coordinación con el área usuaria, informando inmediatamente cualquier incidente o accidente ocurrido.

TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

Capítulo 1. Estándares generales de comportamiento

Artículo 35.- Cumplimiento de los estándares

Todos los trabajadores sin importar su jerarquía o función, los visitantes y personal de terceros están obligados a respetar y cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento así como lo indicado en las diferentes señales de seguridad preventivas, obligatorias, de emergencia entre otras.

Artículo 36.- Ingreso, desplazamiento y salidas de sedes

El desplazamiento en todo momento, al ingresar, salir o movilizarse por las instalaciones del SENAMHI debe realizarse a paso seguro, está terminantemente prohibido correr.

Artículo 37.- Circulación en estacionamientos

Al pasar por patios o vías de tránsito vehicular no debe cruzar delante de un vehículo si no tiene una distancia de seguridad apropiada y sin antes haber establecido contacto visual con el conductor.

Artículo 38.- Uso de escaleras

Al subir o bajar escaleras siempre debe hacer uso del pasamanos. Evitar distraerse con celulares o con objetos grandes y pesados que obstruyan la visibilidad.

Artículo 39.- Uso de herramientas

Ningún trabajador debe operar alguna herramienta, maquina, equipo, instrumento u otro dispositivo que no sea parte de sus funciones rutinarias, sin autorización o para el cual no ha sido capacitado.

Artículo 40.- Acceso a zonas de peligro

El ingreso a zonas de trabajo especiales como área de mantenimiento, almacenes o techos está restringido a únicamente a personal autorizado. Está prohibición debe ser reforzada mediante señalización de "prohibido el ingreso de personal no autorizado":

Artículo 41.- Prohibición de consumos de tabaco, alcohol o drogas

- a. Está prohibido fumar en las instalaciones del SENAMHI.

| | | | |
|--|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>SECRETARÍA NACIONAL DE PROFESIONES Y REGISTRACIÓN DE PROFESIONALES</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 15 de 29 |

- b. Está prohibido el ingreso de trabajadores o visitantes en esta etílico, o bajo efectos de alguna droga.

Artículo 42.- Conducción de vehículos en las Sede

- a. La velocidad máxima permitida de circulación dentro de las instalaciones del SENAMHI es de 05 km/h, los conductores deben hacer uso de las luces intermitentes en todo momento que se encuentren dentro de las instalaciones. Además, deberán de encender los faros durante la noche o cuando la iluminación natural no les favorezca.
- b. Todos los vehículos deben ser estacionados en retroceso. Está prohibido tocar el claxon salvo inminente peligro. Está prohibido estacionarse sobre círculos de seguridad o zonas de tránsito peatonal.

Artículo 43.- Tableros eléctricos

Está prohibida la manipulación de tableros eléctricos o interruptores por personal no autorizado, ante algún desperfecto o corte de fluido eléctrico deberá llamar al personal responsable del SENAMHI.

Artículo 44.- Uso de conexiones eléctricas

- a. Está prohibido el uso de extensiones eléctricas sin conexión a tierra. No se debe sobrecargar los tomacorrientes o fuentes de energía.
- b. Todos los trabajadores deben apagar y desconectar sus equipos de cómputo, estabilizadores u otros que estén bajo su responsabilidad una vez finalizada su labor diaria.
- c. Está prohibida la manipulación de tableros eléctricos o interruptores por personal no autorizado, ante algún desperfecto o corte de fluido eléctrico deberá llamar al personal responsable del SENAMHI.

Artículo 45.- Comunicación de incidentes, accidentes o peligros


- a. Cualquier incidente o accidente que sufra por más leve que fuere debe ser comunicado a su jefe inmediato.
- b. Debe informar de inmediato cualquier circunstancia de peligro que identifique (actos o condiciones).

Capítulo 2. Estándares generales de las instalaciones

Artículo 46.- Instalaciones eléctricas

Todas las instalaciones eléctricas del SENAMHI deben cumplir las especificaciones técnicas siguientes y las establecidas en el Código Nacional de Electricidad, tales como:

- a. Todos los circuitos eléctricos deben contar con un sistema de puesta a tierra y deberán contar con identificación, señalización de seguridad de riesgos eléctricos, y con interruptores termo magnéticos e interruptores diferenciales.
- b. Las mediciones de los pozos a tierra se deben hacer por lo menos una vez al año o según certificado de vigencia.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 16 de 29 |

- c. Los tomacorrientes deben estar fijos y no deben presentar rajadura ni exponer partes activas.
- d. El mantenimiento de las instalaciones eléctricas debe ser realizado por personal competente y autorizado.

Artículo 47.- Instalaciones

- a. Los servicios higiénicos se deben conservar en todo momento en buen estado de limpieza y el trabajador(a) debe contribuir a ello.
- b. Todo(a) trabajador(a) debe cuidar los avisos, señales u otros medios de difusión que se coloquen para la divulgación de las prácticas de seguridad y salud.

Artículo 48.- Iluminación

El SENAMHI en todos sus lugares de trabajo debe contar con iluminación homogénea y bien distribuida, sea del tipo natural o artificial, de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de tal forma que no sea un factor de riesgo para la salud de los trabajadores al realizar sus actividades.

La iluminación y alumbrado debe cumplir las siguientes características:

- a. Todos los pasillos, pasajes y escaleras deben estar alumbrados.
- b. Todos los fluorescentes deben contar con pantallas protectoras o cintillos de sujeción.
- c. Todos los interruptores deben estar fijos y sin rajaduras.

Artículo 49.- Escaleras

Todas las escaleras fijas del SENAMHI deben cumplir con los siguientes estándares de seguridad:

- a. Las escaleras deben permanecer libres de obstáculos.
- b. Deben tener pasamanos según lo establecido en las normativas legales aplicables.
- c. Deben tener cintas o materiales antideslizantes de color diferente a los pasos.

Artículo 50.- Orden, limpieza, acceso y ruta de evacuación

- a. Está prohibido arrojar basura (residuos) al piso.
- b. Los(Las) trabajadores(as) antes de finalizar la jornada de trabajo, deben dejar limpio y ordenado su puesto de trabajo.
- c. Los residuos sólidos que se generen en el SENAMHI deben ser recogidos, y llevados por una empresa de servicios para su destrucción de acuerdo a los procedimientos y normas vigentes. La empresa debe contar con la respectiva documentación que certifique la disposición final de los desechos.
- d. La desinfección, desinsectación y desratización de las áreas de trabajo debe ser efectuado por una empresa de servicios debidamente certificada y autorizada por los entes correspondientes.
- e. Los accesos hacia las zonas de trabajo y rutas de evacuación deben permanecer libres y señalizados para garantizar una circulación segura.
- f. En el caso de las rutas de evacuación, deben contar con luces de emergencias.
- g. Mantener los pasadizos libres de obstáculos para el libre tránsito de personas.

Artículo 51.- Lugares de tránsito

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 17 de 29 |

Deben estar libres de obstrucciones, desperfectos o protuberancias con lo que exista el riesgo de tropezar o dificultar su desplazamiento. Las rampas deben contar con cintas o material antideslizante.

Artículo 52.- Salidas

Las salidas deben estar claramente señalizadas, las señales deben ser colocadas en lugares fácilmente visibles. Deben permanecer libres para garantizar una evacuación segura.

Artículo 52.- Lugares con riesgo de caída de altura

No debe existir una zona con peligro de caída de altura, se debe tomar acción inmediata para evitar algún tipo de riesgo.

Capítulo 3. Estándares de operaciones administrativas

Artículo 53.- Pantalla de visualización de datos

- a. Las pantallas deben tener propiedad antirreflejo.
- b. Colocar las pantallas de visualización en forma perpendicular a la fuente de luz diurnas.
- c. La distancia entre los ojos y la pantalla no debe ser menos de 45 cm.

Artículo 54.- Pausas activas

El SENAMHI promueve programas de gimnasia laboral, con la finalidad de asegurar la ejecución de las pausas activas dentro del horario laboral.

Artículo 55.- Características de las sillas

Si se trabaja largas horas sentadas, tomar en cuenta las recomendaciones para minimizar los riesgos asociados a malas posturas de trabajo:

- a. Altura del asiento de la silla debe ser regulable.
- b. La silla debe ser estable, su base de apoyo debe estar formada por 5 ruedas para proporcionar una estabilidad adecuada.
- c. La silla debe permitir libertad de movimientos. Los ajustes deben ser accionados desde la posición normal sentada.

Artículo 56.- Postura sentado(a)

- a. Todos los(las) trabajadores(as) deben adoptar una postura ergonómica al sentarse, procurando que los pies asiente sobre el piso, mantener la espalda recta, muslos en posición horizontal formando un ángulo entre 90 y 110°.
- b. Aunque la posición sentada es la más cómoda para trabajar mantener esa postura por mucho tiempo puede llegar a resultar molesto, por lo tanto es recomendable alternar la postura sentada con la de pie y de ser posible andar.

Artículo 57.- Estantes

- a. Está prohibido dejar cajones o puertas abiertas.
- b. Evitar colocar el mayor peso en la parte superior interna de los estantes.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 18 de 29 |

- c. Todos los estantes mayores a 1.5 metros o estantes aéreos deben ser fijados para evitar su caída.
- d. Evitar colocar objetos que se puedan caer en la parte superior de los estantes.

Artículo 58.- Prevención de riesgos eléctricos en la oficina

- a. Prohibido pulsar interruptores, conectar o desconectar equipos eléctricos con las manos o pisos mojados.
- b. Prohibido usar cables deteriorados.
- c. No deje ningún equipo conectado.
- d. Evitar colocar recipientes con líquidos cerca de equipos eléctricos como computadoras o impresoras.
- e. Deberá reportar algún desperfecto o peligro como una chispa o interruptores o tomacorrientes en mal estado.

Artículo 59.- Ventilación y Temperatura

El SENAMHI debe garantizar una buena ventilación natural o artificial en todas sus sedes. En caso de proporcionar ventilación artificial como equipos de aire acondicionado, estos deberán regularse en invierno entre 19° y 22° y en verano entre 22° y 26° grados centígrados. Los ventiladores no deberán funcionar sin su guarda y deberán estar ubicados en lugares que no obstruyan las rutas de evacuación o puertas de salidas.

Artículo 60.- Manipulación de útiles de oficina

Los útiles de oficina deben ser utilizados con precaución especialmente aquellos que tienen riesgos como tijeras, grapadoras, fastener o ligas.

Artículo 61.- Manipulación de carga

Los(as) Trabajadores(as) no deben levantar o transportar cargas de forma manual mayores a 25 Kg en caso de hombres y de 15 Kg en caso de mujeres. Se deberá solicitar ayuda en caso sea necesario.

Artículo 62.- Tránsito por escaleras

Se deberá transitar por las escaleras utilizando el pasamano. Está prohibido correr y se deberá evitar distraerse con celulares u objetos que Evitar distraerse con celulares o con objetos grandes y pesados que obstruyan la visibilidad.

Artículo 63.- Trabajo en Altura

Todo trabajo que se realice a una altura mayor de 1.80 m., implica el uso de arnés y elementos de protección personal relacionados con la actividad a realizar. No se permite el uso de arnés de seguridad con componentes de cuero, ni cuerdas o sogas de material orgánico. Se debe inspeccionar siempre el arnés antes de su uso. Cuando tengan cortes, grietas o deshilachados, que comprometan su resistencia, deben ser dados de baja y destruidos.

Capítulo 4. Estándares de operaciones en campo

Artículo 64.- Direcciones Zonales

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 19 de 29 |

El SENAMHI cuenta con 13 Direcciones Zonales – DZ a nivel nacional, cada una de ellas cuenta con Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas ubicadas en la Costa, Sierra y Selva del Perú. El(La) Director(a) es responsable de informar sobre los riesgos que se presentan en las Direcciones Zonales o Estaciones con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias. Los(as) trabajadores(as) deben participar e involucrarse en la identificación de los riesgos.

Artículo 65.- Instalaciones de las Estaciones

Las instalaciones en las Estaciones deben presentar las condiciones mínimas necesarias que garanticen la Seguridad y Salud de los trabajadores, entre ellas se establece lo siguiente:

- a. Contar con un Sistema de puesta a tierra en las Estaciones de la Sierra y Selva. En el caso de las Estaciones de la Costa se deberá evaluar la necesidad o no de un Sistema puesta a tierra.
- b. Contar con iluminación natural o artificial adecuada a la función que va a realizar.
- c. Contar con un kit de primeros auxilios.
- d. Contar con señales de seguridad, teléfonos de emergencia.
- e. Mantener el tránsito peatonal en buen estado.
- f. Colocar barandas y pasamanos de seguridad en los lugares donde exista el riesgo de caída a desnivel.

Artículo 66.- Trabajos de campo en general

- a. Los(as) trabajadores(as) cuando realicen viajes de comisión de servicios y que sean considerados de riesgo deberán viajar con los implementos e instrumentos de seguridad adecuados debidamente otorgados por El SENAMHI.
- b. Se debe usar chalecos salvavidas para los trabajos de aforo en las estaciones hidrológicas o que tengan riesgo de caída al río, lagos o lagunas.
- c. Es obligatorio el uso de chalecos de seguridad con cintas reflectivas para los trabajos expuestos al peligro de vehículos en movimiento o donde sea necesario su visibilidad.
- d. Se debe usar casaca o poncho impermeable en caso de lluvias.

Artículo 67.- Equipo de Protección Personal

El SENAMHI debe proveer oportunamente el Equipo de Protección Personal (EPP) de acuerdo a los riesgos expuestos según la actividad a realizar. A continuación se detalla el EPP básico:


- e. Casco de seguridad con barbiquejo.
- f. Lentes de seguridad con protección UV.
- g. Zapatos de seguridad dieléctrico.
- h. Chaleco de seguridad con cintas reflectivas.
- i. Guantes de seguridad según el riesgo expuesto.

Artículo 68.- Entrega y Registro de EPP

El SENAMHI debe realizar la entrega de EPP de forma oportuna y mantener actualizado el Registro de EPP con cargos de entrega.

Artículo 69.- Protección frente a tormentas eléctricas

Las tormentas eléctricas o rayos son una fuerza natural peligrosa. Por lo cual, los trabajadores que realizan actividades en campo deben tomar las siguientes pautas generales:

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>EL SERVICIO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 20 de 29 |

- a. En caso de peligro inminente de rayos, busque refugio en el interior de edificios o de vehículos cerrados (ej. carros, camiones). En el interior, no tocar artefactos eléctricos, cables, grifería, paredes o partes metálicas del vehículo.
En el caso de observadores, ponerse a buen resguardo, e informar sobre la imposibilidad de la toma de datos por este motivo.
El área técnica correspondiente, emitirá oportunamente los lineamientos a seguirse en este caso.
- b. Evite los árboles altos aislados, colinas, postes de servicios públicos, torres de telefonía celular, grúas, grandes equipos, escaleras, andamios, o tejados.
- c. Evite las áreas abiertas, como los campos. Nunca te acuestes en el piso. No corras.
- d. Colóquese en cuclillas y con los pies juntos, evitando tocar el suelo. El único contacto son las suelas de los zapatos con el suelo.
- e. Retírese a áreas bajas por ejemplo valles, o zanjas.
- f. Evite y manténgase alejado de cuerpos de agua (por ejemplo: ríos, piscinas, lagos).

Artículo 70.- Protección frente a Radiación Solar

El SENAMHI debe proveer oportunamente los implementos para proteger a todos los trabajadores que realicen labores en campo. Los cuales son:

- a. Sombrero ala ancha de color neutral.
- b. Manga larga con protección de filtro UV.
- c. Lentes de seguridad con protección UV.
- d. Cremas con protección UVA y UVB con factor de protección Solar 50+.

Artículo 71.- Aplicación de Cremas de protección Solar

El(la) trabajador(a) deberá aplicarse la crema de protección solar de manera uniforme, entre 20 a 30 minutos antes de la exposición solar, re aplicar cada dos horas si se encuentra en el campo. La aplicación deberá incluir rostro, cuello, extremidades y orejas expuestas.


Artículo 72.- Almacenes

Los almacenes deben contar con las siguientes condiciones mínimas de seguridad siguientes:

- a. Deberá contar con señales de seguridad de uso adecuado de EPP y rutas de evacuación.
- b. Tendrá un programa de desratización y fumigación según los peligros identificados.
- c. Está prohibido el almacenamiento de los materiales en desorden y sin seguridad.
- d. Está prohibido el almacenamiento de cualquier material fuera de la señal horizontal (señalización de piso), y que bloquee u obstruya las rutas de evacuación determinadas.
- e. El apilamiento de materiales se debe realizar asegurando la estabilidad y la altura de las mismas.
- f. Los estantes deberán ser fijados o anclados. No se deberá exceder su capacidad máxima.
- g. En el almacenamiento de sustancias químicas se debe respetar los criterios de incompatibilidad química descritas en la MSDS (Hoja de seguridad química del producto). Las sustancias químicas se deben almacenar rotuladas hacia el frente y siempre visibles.

Artículo 73.- Control de Vehículos

Se deberá realizar la verificación o actividades de control de unidades vehiculares, la cual deberá cumplir con lo siguiente:

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 21 de 29 |

- a. el control deberá ser realizado antes de conducir el vehículo.
- b. Para realizar el control del vehículo deberá de apagarse el motor.
- c. Durante el control deben situar tacos o topes en los neumáticos para evitar el movimiento inesperado del mismo.
- d. Deberá hacer uso del registro de verificación vehicular. En caso de desperfecto comunicar inmediatamente al Encargado de Transportes, quién se encargará de gestionar el mantenimiento o reparación respectiva.
- e. Mantener las luces de emergencias intermitentes cuando se encuentre dentro de las instalaciones del SENAMHI.

Artículo 74.- Uso de Vehículos

Los conductores autorizados para el uso de las unidades vehiculares del SENAMHI deben cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir con las normas del reglamento Nacional de Tránsito.
- b. Contar con licencia de conducir vigente, tarjeta de propiedad y SOAT.
- c. Solicitar a los ocupantes del vehículo el uso respectivo del cinturón de seguridad.
- d. Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.
- e. No conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- f. No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.
- g. No abandonar los vehículos en la vía pública por ningún motivo.
- h. Mantener la limpieza, el buen cuidado y el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo.
- i. No debe hablar por celular al momento de conducir.
- j. Ante un incidente o accidente de tránsito, se debe obligatoriamente realizar la denuncia policial correspondiente.
- k. No se deberá llevar personal en la tolva de la camioneta.
- l. Está prohibido dejar el vehículo con el motor funcionando.
- m. Los vehículos deben contar con botiquín y extintores para emergencias.

Capítulo 5. Estándares de operaciones

Artículo 75.- Mantenimiento de equipo o instalaciones

En el taller de mantenimiento de equipos se debe cumplir lo siguiente:

- a. Está prohibido que el personal no autorizado efectúe instalaciones o reparaciones de equipos eléctricos.
- b. Comprobar que las máquinas o equipos estén en condiciones seguras para el trabajo.
- c. Está prohibido el uso de anillos, pulseras y/u otros accesorios en el taller.
- d. Se debe utilizar EPP adecuado de acuerdo a la actividad a realizar.
- e. El EPP debe mantenerse limpio y ordenado para asegurar su conservación.
- f. Mantener limpio el piso del taller y lugares donde se realice su trabajo.
- g. El transporte de herramientas a otras áreas será dentro de una caja.
- h. Antes de hacer cualquier reparación en equipos o instalaciones eléctricas, asegurar que el fluido eléctrico haya sido desconectado.
- i. Solo el personal autorizado puede efectuar trabajos en tableros de distribución.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 22 de 29 |

- j. Antes de subir a las torres, escaleras o andamios, asegurar que estén en buenas condiciones. Usar arnés de seguridad y línea de vida cuando tenga que trabajar en lugares elevados. Mayores a 1.8 metros de altura, con referencia del piso.
- k. No cambiar las lámparas o fluorescentes sin antes haber cortado el fluido eléctrico. Los tubos fluorescentes se deben manipular con cuidado especial. Y trasladarse a la zona almacenamiento de residuos peligrosos en caso se deben de baja.

TÍTULO V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Capítulo 1. Mantenimiento, limpieza de oficina e instalaciones

Artículo 76.- Competencia personal

El SENAMHI debe exigir a la empresa de servicios de limpieza que su personal está capacitado para el servicio que presta, cuya operación pueda ocasionar daños a terceras personas o a las oficinas.

Artículo 77.- Cumplimiento de la función y Señalización de áreas

El personal de limpieza debe encargarse de mantener los ambientes de trabajo y mobiliario limpios, así como de la eliminación de desperdicios y basura en general de las oficinas e instalaciones. Durante los trabajos de limpieza, se deben señalar las áreas.

Artículo 78.- Productos químicos de limpieza

Los productos de limpieza estarán perfectamente rotulados y se dispondrán de sus Hojas de Datos de Seguridad (MSDS) en los puntos de uso y almacenamiento.

Artículo 79.- Manejo de residuos


En el manejo de los residuos sólidos se deberán de cumplir con la Normativa Legal correspondiente. Asimismo, el SENAMHI deberá disponer la cantidad suficiente de recipientes para el manejo de residuos sólidos.

Artículo 80.- EPP en la limpieza de los servicios higiénicos

El personal encargado de limpieza de los servicios higiénicos debe obligatoriamente usar los siguientes EPP, los mismos que serán entregados por su respectivo empleador y que como mínimo considera:

- a. Lentes de seguridad.
- b. Respirador con filtro.
- c. Guantes para protección química.
- d. Zapatos con suela antideslizante.
- e. Gorro.
- f. Ropa de protección.

Capítulo 2. Servicio de Vigilancia

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 23 de 29 |

Artículo 81.- Ingreso y Salida de Vehículos

El personal de vigilancia debe controlar el ingreso y salida de vehículos, indicando a los conductores las pautas mínimas de seguridad.

Artículo 82.- Estacionamiento de Vehículos

El personal de vigilancia debe controlar que ningún vehículo se estacione sobre los círculos de seguridad demarcados para casos de emergencias, o lo haga en lugares que obstaculice el libre tránsito o evacuación.

Artículo 83.- Orientación de visitas

El personal de vigilancia brinda orientación a los visitantes sobre las reglas básicas de seguridad que deberán observar durante la permanencia en las instalaciones del SENAMHI, las cuales son:

- a. Desplazarse solo por las zonas autorizadas.
- b. Usar el pasamano al subir o bajar escaleras.
- c. No deberá correr.
- d. Porte permanentemente su fotochek.
- e. Cuidado especial en caso ingrese con niños.
- f. Otras consideraciones necesarias.

Artículo 84.- Revisión de equipos, maletas, mochilas

El personal de vigilancia debe verificar las maletas, maletines o paquetes que ingrese el visitante a fin de garantizar que no ingrese productos que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores y otros terceros que se encuentren en el interior del SENAMHI.

Artículo 85.- Seguridad en manipulación de armas

El personal de vigilancia debe cumplir con los siguientes estándares de seguridad en relación a sus armas:

- a. Deberá contar con la respectiva licencia vigente.
- b. Debe mantener el arma en perfecto estado de funcionamiento.
- c. Debe guardarla de forma segura para garantizar que no se realice algún disparo accidental.
- d. Cumplir con el reglamento correspondiente.

Artículo 86.- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo


El personal de vigilancia debe estar coberturado por el SCTR, lo cual será evidenciado por su empleador ante El SENAMHI mensualmente.

Artículo 87.- Exposición a Radiación Solar

El empleador directo del servicio de vigilancia debe proveer las cremas de protección contra radiación ultravioleta con factor de protección solar 50+.

Capítulo 3. Servicio de Comedor

Artículo 88.- Estándares de seguridad en Comedores

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>SENA MINISTRO DE SALUD Y DEPENDENCIA</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 24 de 29 |

Donde el SENAMHI implemente un comedor, éste será un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario (mesas y sillas) para ser usado como comedor por los trabajadores(as). Asimismo, deberá mantener las siguientes condiciones:

- a. La cocina debe estar provista de agua potable y lavadero para la limpieza de los utensilios y vajillas además debe contar con una refrigeradora si fuese necesario.
- b. El ambiente se debe mantener limpio, desinfectado y libre de plagas; es obligación del concesionario mantener este ambiente en buen estado y realizar las tareas de limpieza diario.

TITULO VI PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

Capítulo 1. Plan de Emergencias

Artículo 89.- Plan de Emergencias

El SENAMHI deberá establecer un Plan de Emergencias de acuerdo a la naturaleza de sus riesgos, el qué será aplicado por el personal.

Artículo 90.- Las Brigadas

El SENAMHI debe capacitar y organizar la brigada de emergencias con los trabajadores(as) participantes, esta brigada debe estar debidamente entrenada para atender las 3 principales emergencias.

- a. Brigada de Lucha contra incendio.
- b. Brigada de Evacuación.
- c. Brigada de Primeros Auxilios.

Artículo 91.- Capacitación y Simulacro


El SENAMHI debe incluir eventos de entrenamiento para los brigadistas y realizar simulacros como mínimo dos veces al año.

Capítulo 2. Prevención y Lucha contra incendios

Artículo 92.- Prevención de lucha contra incendios

Para la prevención, protección y combate de incendios, el SENAMHI deberá:

- a. Contar con sistema para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgos conforme a las normas aplicables.
- b. Contar con señalización visual y audible (alarmas), para dar a conocer sobre las acciones de prevención y protección en casos de emergencias.
- c. Organizar y capacitar a las brigadas de emergencias en actividades de prevención y combate de incendios.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 25 de 29 |

Artículo 93.- Extintores

La distribución, ubicación, selección, inspección y mantenimiento de los extintores deberá ser efectuada de acuerdo a las Normas Técnicas Peruanas (NTP 350.043). Las inspecciones deberán realizarse periódicamente.

Artículo 94.- Durante la emergencia de fuego

En caso de producirse un incendio se debe proceder de la siguiente manera:

- a. Dar la voz de alerta, a viva voz y/o pulsar la alarma.
- b. Cortar la energía eléctrica.
- c. En caso de estar preparado, acudir a la zona con los extintores para combatir el fuego.
- d. Solicitar apoyo a las demás brigadas y a nivel externo si la emergencia sigue en proceso.
- e. Aislar la zona.
- f. Los brigadistas liderarán la evacuación del personal a las zonas seguras.
- g. Las brigadas se pondrán a órdenes de los bomberos cuando se hagan presentes y se les reportará toda la información que se requiera.

Artículo 95.- Post emergencia de incendios

Los Jefes de brigada harán una evaluación de los daños, se procederá a recopilar la información sobre los heridos en caso hubiera y de los daños. Se realizarán las investigaciones para proponer las acciones correctivas.

Capítulo 3. Sismos

Artículo 96.- Antes del Sismo

El SENAMHI deberá asegurarse de las siguientes disposiciones:

- a. Se debe elaborar y publicar el Plano de evacuación.
- b. Todos los trabajadores deben conocer las rutas de evacuación.
- c. Todas las vías de evacuación, zonas seguras, círculos de seguridad deben encontrarse libre de obstáculos y debidamente señalizadas.
- d. Las puertas de las rutas de evacuación, así como la de acceso y salida del SENAMHI permanecerán sin llave durante la jornada laboral.

Artículo 97.- Inspecciones previas

Los brigadistas de evacuación deberán realizar inspecciones periódicas para asegurarse que las vías de evacuación, zonas seguras y puntos de reunión se encuentran siempre libre de obstáculos y bien señalizadas.

Artículo 98.- Comportamientos esperados durante la emergencia de Sismo

Todos los trabajadores deben seguir las siguientes disposiciones durante y después del Sismo:

- a. No correr, mantener la calma.
- b. Seguir el Plan de evacuación.
- c. Seguir las indicaciones de los brigadistas en los puntos de reunión.
- d. Contribuir con el conteo de personal.

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 26 de 29 |

- e. Retornar a los ambientes de trabajo según las disposiciones del comité de emergencia.

Capítulo 4. Primeros Auxilios

Artículo 99.- Los primeros Auxilios

Los primeros auxilios son una serie de medidas de soporte vital que el SENAMHI debe organizar frente a una emergencia para lograr estabilizar a la víctima, y luego evacuarla cuando sea necesario para recibir atención del profesional médico.

Artículo 100.- Antes de la emergencia que requiere de primeros Auxilios

El SENAMHI debe

- a. Organizar en todas las sedes a nivel nacional la Brigada de Primeros Auxilios.
- b. Asegurarse que los brigadistas reciban entrenamiento en Primeros Auxilios.
- c. Implementar Botiquines de Primeros Auxilios en todas las Sedes en cantidad suficiente según necesidades.
- d. Implementar Camillas y otros elementos necesarios según las condiciones y riesgos.
- e. Organizar simulacros de emergencias con Atención de primeros auxilios.

Artículo 101.- Inspecciones previas

Los brigadistas de primeros auxilios son los responsables de verificar que los elementos básicos del botiquín se encuentren en perfecto estado. Del mismo modo verificarán las camillas y otros dispositivos.

Artículo 102.- Durante la emergencia

- a. Conserve la calma para actuar con serenidad y rapidez. Determine posibles peligros en el lugar del accidente y ubique a la víctima en un lugar seguro.
- b. Aplique los protocolos de primeros auxilios, según lo aprendido.
- c. Comunique a viva voz y a su jefe inmediato de la emergencia.
- d. Por ningún motivo deje solo a la víctima, espere la llegada del médico ocupacional.
- e. Si es necesario, traslade al lesionado al centro de salud más cercano.

Capítulo 5. Señalización

Artículo 103.- Señales de Seguridad

Todas las señales de seguridad estarán de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas (NTP 399.010)

Artículo 104.- Seguridad Vial

Para las señales de seguridad vial interna se hará de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Capítulo 5. Mapa de riesgos

| | | | |
|--|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DEL PERÚ</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Versión | 01 |
| | | Fecha | |
| | | Página | 27 de 29 |

El SENAMHI deberá elaborar los mapas con participación de los trabajadores, usando las señales establecidas en la NTP 399.010. Los mapas se actualizarán por lo menos una vez al año o cada vez que se produzcan cambios en las instalaciones, equipos o en los procedimientos de trabajo.

om

↓

f


g

h

i

j

k

| | | | |
|---|--|----------------|----------|
|  Senamhi <small>MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD</small> | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 28 de 29 |

VII. DISPOSICIONES FINALES


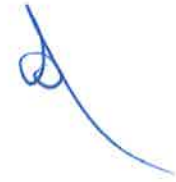
Primera.- Los casos no previstos o no contemplados expresamente en el presente reglamento respecto a la seguridad y salud en el trabajo, que se detecten en el centro de trabajo, serán resueltos atendiendo a las circunstancias, antecedentes, consecuencias u otros aspectos pertinentes, aplicándose los principios de razonabilidad y buena fe, el sentido común y la lógica; en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Segunda.- Corresponde a la máxima autoridad del SENAMHI y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, velar por el cumplimiento del presente reglamento, en coordinación con los diferentes Órganos y Unidades Orgánicas del SENAMHI, cautelando su adecuada orientación y capacitación al respecto, a todos los trabajadores y que éstos puedan estar siempre informados sobre los cambios y/o ampliaciones, de conformidad con la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.







| | | | |
|---|---|---------|----------|
|  | REGLAMENTO | Código | |
| | | Versión | 01 |
| | REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – RISST | Fecha | |
| | | Página | 29 de 29 |

**CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL
REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

Declaro haber recibido del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, para su aplicación durante mi permanencia laboral en SENAMHI y me comprometo a cumplir, acatar las normas y las medidas disciplinarias que SENAMHI disponga en caso del incumplimiento a lo indicado en el presente reglamento.

Los siguiente espacios deben ser llenados de puño y letra del trabajador(a).

NOMBRES Y APELLIDOS:

.....

NÚMERO DE D.N.I.

.....

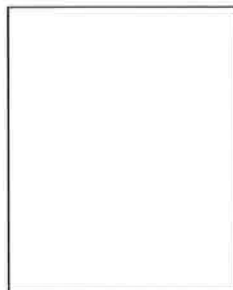
PUESTO DE TRABAJO:

.....

FIRMA:

FECHA:

HUELLA DIGITAL:



(Handwritten notes and signatures in blue ink along the left margin, including a vertical line and several illegible signatures.)

